



Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

CONTRATO DE SERVICIO PARA "PRODUCCIÓN DE UN VIDEO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO PRESTATARIO EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, REPRESENTADO POR LA LIC. IRMA PATRICIA MERODIO BASSAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, COMO PRESTADOR DEL SERVICIO ECCHO PRODUCTORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. MANUEL JUAN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INCAN":

- I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1946, y actualmente regulada su organización y funcionamiento por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo del 2000.
- I.2 Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, que su domicilio se encuentra ubicado en el inmueble marcado con el número 22 de la Avenida San Fernando, Col. Sección XVI, Deleg. Tlalpan, México Distrito Federal, representado en este acto por la Lic. Irma Patricia Merodio Bassan, quien acredita su personalidad con el instrumento notarial No. 26,254 de fecha 26 de noviembre del 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario número 12, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.3 Que el procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del presente contrato fue a través de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 134 Constitucional y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.4 Los recursos presupuestales mediante los cuales se cubrirá el compromiso derivado del presente contrato, con recursos propios de la partida presupuestal 33604.
- I.5 El presente contrato, se elabora a solicitud de la Arq. Silvia Guzmán Torres, Subdirectora de Servicios Generales, mediante escrito con número de referencia SSG/1315/2011, de fecha 31 de octubre de 2011.





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de nacionalidad mexicana, en los términos de la Póliza número 2,015 de fecha 27 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Villareal Torres, Corredor Público número 11, del Distrito Federal.
- II.2 Que señala como su domicilio legal en Prl. Paseo de la Reforma 115, Int. 1005, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, teléfono (55) 52.92.68 89. Y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número EPR031027JH0.
- II.3 Que en este acto se encuentra representada por el C. Manuel Juan Pérez, quien acredita su personalidad con la, la Póliza número 2,015 de fecha 27 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Villareal Torres, Corredor Público número 11, del Distrito Federal. Mandato que no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente contrato.
- II.4 El C. Manuel Juan Pérez, bajo protesta de decir verdad, declara no desempeña un empleo cargo o comisión en el servicio público, que no guarda relación alguna con los servidores públicos del INCAN que participaron en el procedimiento de contratación, que el INCAN jamás le ha rescindido contrato alguno, y que ninguno de los socios de la empresa que representa se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el que es de su conocimiento y se ha enterado de su contenido y está al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5 Que tiene la capacidad, la estructura técnica profesional, y cuenta con los recursos y materiales suficientes para prestar al "INCAN" los servicios, materia de este contrato.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

- III.1 Que el presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes y no comprende ningún objeto ilícito, por lo que han exteriorizado su voluntad de manera libre y espontánea.





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

III.2 Las partes se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO del presente contrato es que el "PRESTADOR" realice para el "INCAN" el servicio de "Producción de un video Institucional; un video que contenga la imagen del personal al que se le reconocen sus años de servicio y el diseño de materiales impresos para ceremonia del 65 aniversario del INCAN (poster del evento, invitaciones, personalizadores para presídium, programa oficial del evento y diplomas alusivos a la ocasión)"

El anexo 1, que es parte integrante de este contrato, contiene la descripción pormenorizada y completa de los servicios que el "PRESTADOR" se obliga a realizar.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR". Para el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR" se obliga con el "INCAN", a llevar las siguientes acciones:

- a) Cumplir con las normas establecidas por el "INCAN", en relación con los servicios que se obliga a prestar.
- b) Realizar los servicios materia del contrato descritos en el anexo 1, a entera satisfacción del "INCAN", aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario, garantizando que la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- c) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el "INCAN" le proporcione para las actividades que desarrolle, ni dar informes a personas distintas a las autorizadas por el "INCAN".
- d) Responder de los daños que sus empleados pudiera ocasionara a la integridad de: Personal del "INCAN", pacientes o terceras personas, por la prestación del servicio, es decir por la responsabilidad civil objetiva y subjetiva, liberando al "INCAN" del dicha responsabilidad.





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

TERCERA. MONTO DEL SERVICIO: Las partes convienen en que el monto del servicio por la vigencia del contrato, será de \$157,200.00 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis por ciento) del I.V.A., que corresponde a \$25,152.00 (Veinticinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$182,352.00 (Ciento ochenta y dos mil, trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
El pago que se hará previas las retenciones y repercusiones de los impuestos de Ley.

El pago total por el servicio contratado, se hará en una sola exhibición posterior a la conclusión de los trabajos y a satisfacción del "INCAN" y previa la presentación y autorización de la factura respectiva.

CUARTA: El pago a que se refiere la cláusula anterior, se hará mediante depósito interbancario a cuenta de cheques, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente, para lo cual el "PRESTADOR" deberá requisitar el formato emitido por el "INCAN" con los datos, del "PRESTADOR", el nombre del banco y número de cuenta de cheques en la cual se hará el depósito, formato que debe contener la firma y sello del banco receptor verificando los datos respectivos, anexando los siguientes documentos:

- * Original de Constancia Bancaria de 18 dígitos (CLABE) con firma autógrafa, número de ejecutivo que certificada y sello bancario.
- * Fotocopia de estado bancario que contenga la CLABE 18 dígitos
- * Cédula Fiscal con domicilio Fiscal.
- * Fotocopia de identificación Oficial con fotografía y firma del Representante Legal.
- * Número telefónico y/o fax.

QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 25 de octubre de 2011 al 15 de noviembre de 2011.





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

SEXTA: EL "PRESTADOR", como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social de dicho personal, por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra dado que en ningún caso se considerará al "INCAN", como patrón sustituto, obligándose el "PRESTADOR" a dejar al "INCAN" en paz y a salvo ante cualquier demanda.

SÉPTIMA: El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de su personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para desarrollarlo, siendo su exclusiva responsabilidad al tener en su poder los registros, documentos y/o acreditaciones técnico-profesionales que demuestren y sustenten la actualización y pericia de dicho personal.

En la inteligencia que el "PRESTADOR", responderá por los daños que su personal le pudiera ocasionar al "INCAN".

OCTAVA: El "INCAN" designa a la Mtra. Columba Acostaviquez Ortiz, Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal y al Lic. Hugo Francisco Rosas Cuevas, Jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo, con el fin de que administren y vigilen en todo tiempo el cumplimiento de los servicios objeto de este contrato

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar, el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR", dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de la firma de este contrato, otorgará a favor del "INCAN" una fianza obsequiada por Institución Afianzadora legalmente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, debiendo ser entregada a la Subdirección de Servicios Generales del INCAN. La fianza estará vigente hasta la terminación del plazo forzoso del contrato y un trimestre después, siempre que y no exista reclamación alguna por defectos, mala calidad de los bienes, vicios ocultos o pago de lo indebido, en cuyo caso la fianza estará vigente hasta la total solución de las reclamaciones tanto judiciales como extrajudiciales.





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

La póliza de fianza deberá contener, las siguientes previsiones:

- Que se expide a favor del "INCAN" de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que la fianza se otorga para garantizar todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

Que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios materia del contrato en los términos convenidos.

- Que para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, dada por escrito por el "INCAN";
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, debiéndose exhibir por parte del "PRESTADOR" la modificación respectiva a la fianza.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- Que la póliza de fianza se registrará por lo dispuesto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, advirtiéndose que las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y demás accesorios incluyendo penas convencionales.

[Handwritten signatures and initials]
6





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, a satisfacción del INCAN, la Subdirección de Servicios Generales procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA: Si por causas imputables al "PRESTADOR" se interrumpe total o parcialmente el servicio, las partes convienen en que el "INCAN" contrate con cualquier otra compañía, y los gastos ocasionados así como los daños y perjuicios que se causen por este motivo serán cubiertos por el "PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA: En caso de que por alguna disposición se requiera obtener autorización por parte de las autoridades que correspondan de acuerdo a la especialidad del servicio contratado, el PRESTADOR se obliga a obtener los permisos necesarios, y sin responsabilidad para el "INCAN".

DÉCIMA SEGUNDA: **PENA CONVENCIONAL.** En caso de atraso en el cumplimiento, o por incumplimiento parcial de los servicios objeto del contrato, el "PRESTADOR" se hará acreedor a una pena del 5 (cinco) al millar, determinada en función de los servicios prestados con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse en cada servicio emitida por el INCAN, exclusivamente sobre el valor del servicio atrasado y no por la totalidad del contrato. En ningún caso la pena convencional podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA: **RESCISIÓN. O CUMPLIMIENTO FORZOSO** El incumplimiento de las obligaciones que asume el "PRESTADOR" por virtud de este contrato, faculta al "INCAN" para rescindirle o exigir su cumplimiento forzoso, más el pago de daños y perjuicios y las penas convencionales pactadas, sin ninguna responsabilidad a su cargo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

Reglamento, bastando para ello que el "INCAN" comuniqué al "PRESTADOR" por escrito tal terminación. Además, son causas de incumplimiento las siguientes:

- a) Sí, el "PRESTADOR" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Sí, el "PRESTADOR", presta los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y su anexo 1.
- c) Sí, el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia del contrato o por negarse a corregir los servicios rechazados por el INCAN.
- d) Por negarse a informar al INCAN sobre la prestación y/o resultado de los servicios encomendados.
- e) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados. Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.
- f) Sí, cede, traspasa o subcontrate parte o la totalidad de los servicios materia del contrato.
- g) Por impedir el desempeño normal de labores del INCAN durante la prestación de los servicios.

DÉCIMA

CUARTA:

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. . Sí, el "PRESTADOR" incurriese en incumplimiento a la o las obligaciones pactadas en éste instrumento, el "INCAN" en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el contrato, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, mediante el siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el INCAN, contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el PRESTADOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INCAN, por concepto de los servicios ejecutados hasta el momento de rescisión.

**DÉCIMA
QUINTA:**

SUSPENSIÓN. El "INCAN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA
SEXTA:**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno o de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, tales como la huelga y el paro de labores. Pero la parte que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

**DÉCIMA
SÉPTIMA:**

TERMINACIÓN ANTICIPADA. El "PRESTADOR" autoriza al INCAN para dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por propia voluntad, sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que exista resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al "PRESTADOR" con 7 (siete) días naturales de anticipación. En todo caso el "INCAN" deberá cubrir los servicios que haya generado al "PRESTADOR", siempre y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción del "INCAN" y en los términos de este contrato.





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

De igual manera el "PRESTADOR" podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al "INCAN", con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. El "INCAN" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del presente contrato, sin que esto constituya la renuncia a su derecho a deducir las acciones legales que en su caso procedan, exigiendo el cumplimiento de los servicios no prestados o mal otorgados durante su vigencia

DÉCIMA

OCTAVA: ASUNTOS NO PREVISTOS. Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Políticas, Bases y Lineamientos del "INCAN" en materia de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA

NOVENA: SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan por problemas específicos de carácter técnico o administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, serán resueltas mediante el siguiente procedimiento:

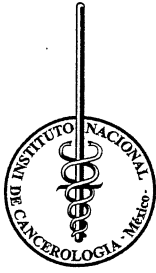
EL PRESTADOR expondrá sus razones mediante escrito dirigido al INCAN, suscrito bajo protesta de decir verdad, al cual anexe todos los documentos que apoyen su posición, debiendo señalar en su caso, al servidor público o responsable involucrado en la controversia.

EL INCAN, solicitará al servidor público o responsable correspondiente, su opinión respecto a los argumentos del PRESTADOR, el cual lo entregará al "INCAN", por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

EL INCAN, comunicará a EL PRESTADOR y al servidor público o responsable involucrado, la solución emitida, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que se recibió el escrito por parte de EL PRESTADOR.

EL INCAN podrá en cualquier momento solicitar a EL PRESTADOR los documentos que se requieran para apoyar la propuesta de acuerdo que expida. En caso de no contar con los elementos suficientes, el INCAN no expedirá acuerdo alguno, notificándolo al PRESTADOR.





Instituto Nacional de Cancerología

ECCHO PRODUCTORA/INCAN.
INCAN-AD-SSG-SERV-118-011

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. El "PRESTADOR" mantendrá absoluta confidencialidad con respecto a la información a que tenga acceso derivada del presente contrato, durante su vigencia y aún con posterioridad a la terminación del mismo. Será su responsabilidad exigir a su personal acatar este compromiso de confidencialidad.

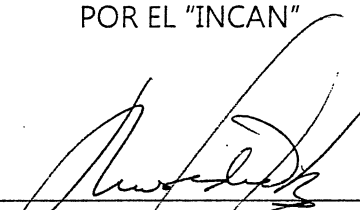
VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactados en este contrato, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes conviene, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva

VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que el "PRESTADOR" renuncia al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato que consta de once hojas, con el anexo 1, que forma parte integrante del mismo y enteradas las partes del valor y alcance legal de cada una de las cláusulas lo firman en dos ejemplares, en esta Ciudad de México, Distrito Federal el día 3 de noviembre del 2011.

POR EL "INCAN"


LIC. IRMA PATRICIA MERODIO BASSAN.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR"


MANUEL JUAN PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL